

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

**Dip Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Dip. Sanjuana Martínez Meléndez y Emanuelle Sánchez Nájera** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 27, fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, y el artículo 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **INICIATIVA DE REFORMA y ADICIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los animales son parte fundamental del equilibrio ecológico, son seres vivos que merecen respeto, empatía y el reconocimiento de que tienen derecho a vivir, a no ser maltratados, a ser atendidos y a morir sin dolor, porque son seres sintientes.

El lugar que tienen los animales en la sociedad ha variado durante el tiempo, de ser cosas a ser considerados como seres vivos sensibles, dicha percepción se ha modificado conforme a la dinámica de las perspectivas y avances que ha tenido el progreso de la ciencia, así como la visión que ha tenido el ser humano de sí mismo, por los cambios de paradigmas que han influenciado la idea del hombre como ser vivo único sujeto de derechos y obligaciones.

Haciendo un recorrido por la historia de la relación que hemos tenido los seres humanos con los animales, partimos de nuestra relación con la naturaleza ya que los animales son parte de ella; además que los animales sirven al ser humano; que los animales actúan instintivamente y en ocasiones en forma racional y que la diferencia específica entre el hombre y los animales es la razón.

Desde una visión teórica, el ser humano no es el único ser vivo que existe, por ello debemos transitar del paradigma antropocentrista al biocentrista, cuyo fundamento es el reconocimiento de que los animales son seres sintientes <sup>1</sup>.

Una de las corrientes éticas que sustenta los derechos de los animales es el utilitarismo (Jeremy Bentham y John Stuart Mill), la cual reconoce que *"las criaturas susceptibles de experimentar sufrimiento deberían ser dignas de consideración moral, así como los humanos también los animales lo serían, por lo que considera que la orientación moral básica tiene que dirigirse hacia la producción del máximo bienestar y evitar lo más posible el dolor."*<sup>2</sup>

Por su parte, Peter Singer y Tom Reagan, pioneros del bienestar y la ética animal, sostienen que se debe defender a cualquier ser viviente, dando pauta a que por los años setenta surgieran dos corrientes de protección animal: los que buscan su bienestar y los que van más allá, buscando dar derechos a los animales.<sup>3</sup>

Estas corrientes alinearon los objetivos de quienes estamos preocupados por el reconocimiento de los derechos de los animales para evitar el sufrimiento y promover el bienestar animal, y que "esta preocupación debe ir encontrando una traducción jurídica que se refleje cada vez más en amplios y eficaces mecanismos de protección de los animales no humanos."<sup>4</sup>

Es más que evidente, la teoría y las bases científicas demuestran que los animales no son objetos, son seres sintientes, sensibles, conscientes, que experimentan dolor, por ello, se han emitido diversas Declaraciones,

---

<sup>1</sup> Rincon Angarita, Duban. Los animales como seres sintientes en el marco del principio alterum non laedere: algunos criterios interpretativos\*. "El tránsito del paradigma antropocentrista al paradigma biocentrista tiene como una de sus principales consecuencias el reconocimiento de los animales como seres sintientes. El artículo propone que desde esta perspectiva es posible aplicar el criterio de alterum non laedere -es decir, el principio de acuerdo con el cual no debe causarse daño a otro-, a los derechos de los animales, especialmente a partir del reconocimiento de sus derechos a la vida y a vivir una vida libre de sufrimiento innecesario. La relevancia de ello estriba en que tradicionalmente el principio alterum non laedere se ha aplicado respecto de los derechos de otras personas, pero comienza apenas a vislumbrarse su aplicación respecto de otros seres sintientes. Puesto que el mencionado principio tiene además un carácter abierto, el artículo propone tres criterios interpretativos respecto de los derechos de los animales: a) la posibilidad de sentir dolor, b) la adecuación social de las conductas, c) la protección de los recursos naturales, y d) prevalencia de la actividad judicial en la ampliación del marco normativo de los derechos de los animales. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/842/1349>

<sup>2</sup> Rivero Sosa, Ileana Gabriela, Enfoque ético y jurídico de la Protección animal, P.52, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/4.pdf>

<sup>3</sup> Ob. Cit.

<sup>4</sup> Rivero Sosa, Ileana Gabriela, Ob. Cit.

legislaciones y acuerdos internacionales que tipifican las conductas que dañan a los animales, estableciendo sanciones, pero sobre todo, ayudan a tomar consciencia respecto de la importancia de proteger del maltrato y crueldad a los animales.

## ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Desde septiembre de 1977, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas adoptaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal<sup>5</sup>, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, en 1978, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Aun cuando no es vinculatoria dicha Declaración a nivel Universal, si ha fundamentado la creación de diversos textos legislativos a nivel internacional, nacional, estatal y municipal que regulan la protección de los animales de compañía porque proclama los derechos que tienen los animales a existir, a la libertad, a no sufrir malos tratos y morir sin dolor.

La declaración instituye los derechos que gozan los animales y define los crímenes que pueden ser cometidos en su contra. En sus 14 artículos, consideran que todo animal posee derechos; que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, se fundamenta en el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales, porque el respeto hacia los animales por el hombre, está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, por tanto la educación de las personas debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

El valor teórico de la Declaración que comentamos consiste en la preocupación social que existe de dar un trato digno a los animales a nivel internacional, su divulgación se realizó por el alto contenido moral, ético y legítimo con el que han coincidido diversos especialistas, organizaciones internacionales y nacionales, pero sobre todo, los Estados pertenecientes a la ONU y la UNESCO, quienes la han reconocido con efectos vinculantes.

---

<sup>5</sup> <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-anim/>. Y <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

El 7 de junio de 2012 en la Universidad de Cambridge (Reino Unido), dentro de una serie de conferencias sobre la conciencia de los animales no humanos, se elaboró la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia de los Animales no humanos<sup>6</sup>, la cual fue firmada por neurocientíficos de prestigio como Stephen Hawking. Uno de los puntos más importantes de dicha Declaración fue que reconoce la conciencia de los animales no humanos, en virtud de las pruebas realizadas por la neurociencia durante los últimos años en áreas de su cerebro.

El movimiento de liberación animal eligió la misma fecha para "construir sobre el reconocimiento de los derechos humanos y persuadir a la humanidad de que la bondad y el respeto se deben a todas las criaturas sensibles", según explica la organización europea Environment People Law

Los Estados Miembros de la Unión Europea, suscribieron el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que en su artículo 13, establece *"la formulación y aplicación de las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y Desarrollo tecnológico y espacio, determina que tanto la Unión como los Estados miembros deben tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional."*<sup>7</sup> Este tratado impuso a los países miembros el deber de dar trato a los animales como seres sintientes, lo cual, es un compromiso de incluirlos a sus legislaciones internas.

En los casos de países europeos como Alemania, Austria, Suiza y la República Checa, han establecido en sus códigos civiles que los animales no son cosas. En Austria, su Constitución señala que el Estado debe proteger la vida y el bienestar de los animales debido a que "los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia ellos". Suiza aprobó una reforma constitucional en la que se reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, con capacidad de sufrir. Los códigos civiles de Francia y Portugal, reconocen a los animales como seres sintientes, señalando de manera expresa la obligación de emitir leyes especiales que

---

<sup>6</sup> <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

<sup>7</sup> <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/TFUE/TratadoFuncionamientoUnionEuropea.htm>

les brinden protección, y en el mismo sentido Reino Unido, España, Alemania, Suiza, Francia.

En América Latina se encuentran regulaciones relativa al bienestar animal a nivel interno, en la legislación de cada país, como es el caso de Argentina, Bolivia, Perú, Honduras, República Dominicana y Chile.

Llama la atención el caso de Colombia porque la Corte Constitucional de Colombia considera que, "Los animales siguen siendo concebidos como seres sintientes, como tales tienen garantías y beneficios que también limitan la actuación del ser humano y le imponen deberes. Así está en el ordenamiento jurídico el deber de protección al medioambiente y a las especies"<sup>8</sup>.

Es evidente, el tema sobre bienestar animal, ha cobrado relevancia e interés en todo el planeta, por ejemplo, la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, propició que el 24 de mayo de 2017, en París, los Estados miembros adoptaran la Primera Estrategia Mundial de Bienestar Animal, dicha estrategia tiene como visión "Un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complementa la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente"<sup>9</sup>

El Estado Mexicano ha firmado varias Declaraciones, Tratados o Acuerdos que nos compromete a la protección de los derechos humanos, la fauna y el derecho de los animales, como la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 por el que reconoce que el medio que rodea al ser humano es de suma importancia porque brinda diferentes oportunidades para su desarrollo físico y mental, incluso hasta espiritual. Y en el aspecto natural reconoce que es esencial para el bienestar de las personas, para ello, deben gozar de los derechos humanos fundamentales y del derecho a la vida<sup>10</sup>.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>11</sup> en la que se reconoce que todo animal posee derechos y que su

---

<sup>8</sup> Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN. Sebastián Valenci Quiceno. ¿Los animales tienen derechos? El caso del Oso "Chucho" y el hábeas corpus. [JJ!!Q\\_s://bit.ly{?.Y:f..9Jfy.ls](https://bit.ly/3Yf..9Jfy.ls).

<sup>9</sup> <https://www.oie.int/app/uploads/2021/03/es-oie-aw-strategy.pdf>.

<sup>10</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Disponible en: [https://bit.ly/38wU\\_Q\\_3\\_](https://bit.ly/38wU_Q_3_).

<sup>11</sup> La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de

desconocimiento y desprecio han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales; además, establece el derecho de todos los animales a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Esta Declaración es uno de los referentes que ha orientado el avance en el reconocimiento de los derechos de los animales, ya que no es una norma vinculante.

## **ANTECEDENTES NACIONALES Y ESTATALES**

En México, observamos que la mayoría de las entidades federativas hoy cuentan con reformas en sus leyes secundarias, sus códigos penales tipifican diversos crímenes como la zoofilia, maltrato, crueldad animal y abandono, estableciendo como castigos multas y, en algunos casos, privación de la libertad con años de prisión.

Especialmente el maltrato hacia los animales ha sido materia de reformas y/o adiciones a diversas leyes, especialmente las normas penales, como en la Ciudad de México, Coahuila, Puebla, Baja California Sur, Veracruz, Quintana Roo, Chihuahua, Michoacán, Querétaro, Yucatán, Baja California, Guanajuato, Colima, Nayarit, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Nuevo León y nuestro Estado donde los respectivos códigos penales ya contienen una protección, estableciendo multas y penas.

En cuanto al reconocimiento de que los animales son seres sintientes, algunas legislaciones locales como la Constitución Política de la Ciudad de México, Nuevo León, Quintana Roo, Oaxaca, Colima, Estado de México y Durango. En tanto que Coahuila, Tabasco y Jalisco, si bien no reconocen a los animales como seres sintientes, si han determinado en sus constituciones el deber del Estado de velar por su cuidado y bienestar.

Como se observa, el reconocimiento del bienestar y derechos de los animales se refleja en diversas disposiciones legales en nuestro País, sin embargo no es suficiente para cambiar las condiciones jurídicas, la defensa, promoción y protección de esos derechos.

La propuesta que ahora sometemos a su consideración tiene por objeto elevar a rango constitucional los derechos de los animales por considerarse seres sintientes que están pasando por una grave situación como lo muestran los resultados de varias investigaciones de encuestadoras

y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), por ejemplo, que el porcentaje de la población mexicana que considera que las personas que maltratan a los animales deben ser sancionadas ha aumentado de 74% en 2007 a 95% en 2013. Así mismo que el maltrato animal es un problema público en México, ocupamos el tercer lugar mundial en cifras de maltrato animal. A pesar de la esperanzadora alza en la tasa de adopción animal en México, que ha llegado al 11%, únicamente el 30% de los perros de México tienen dueño. Existen alrededor de 18 millones de perros, esto quiere decir que en México, el 70% de los perros no tienen un hogar, son, como comúnmente se les llama, "perros callejeros". Sumado al 70% de los perros en situación de calle, el INEGI reporta que al año se reportan aproximadamente 60,000 muertes de animales por maltrato. La SEMARNAT reporta que al año recibe alrededor de 4,200 animales maltratados: 64% son perros y 18% gatos. 7 de cada 10 perros son víctimas de las acciones antes mencionadas. El INEGI identificó que el 80% de las personas que maltratan animales son hombres y que estos mismos cuentan con un nivel de ingresos económicos alto.

Si bien, contamos con legislación en materia de medio ambiente, esta es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y a la protección al ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de sanidad Animal, ***pero no existe en la Constitución Federal y Local disposición específica relativa a la protección o el bienestar de los animales como seres sintientes.***

## ANTECEDENTE ESTATAL

En nuestro Estado, la Ley de Protección a los Animales en el artículo primero establece que su objeto es "proteger a los animales de cualquier acto de crueldad con que se les martirice o maltrate y garantizar su bienestar, por considerar que todos los seres vivos son **seres que sienten** que tienen una función dentro de los ecosistemas y que el respeto a éstos repercute en múltiples beneficios al ser humano." Y en el artículo 1º BIS que "En el Estado de Aguascalientes goza de plena vigencia y aplicación la Declaratoria de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual forma parte México, emitida el 15 de octubre de 1978, por lo cual, la misma es de observancia y aplicación obligatoria para todas las autoridades y habitantes del Estado."

Aún cuando la ley citada, si reconoce a los animales como seres sintientes, nuestra Constitución del Estado de Aguascalientes no reconoce

los derechos de los animales como seres sintientes y por tanto no hay alguna disposición a nivel constitucional que obligue al estado a garantizar el bienestar animal, como ya existe en los Estado antes mencionados.

Consideramos que es necesario modificar el artículo 7º de la Constitución Local, para adicionar el reconocimiento de los animales como seres sintientes, porque con ello, avanzamos en la regulación constitucional al ampliar los derechos de nueva generación, toda vez que el contenido de dicho artículo ("Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"), representa una concepción antropocéntrica, ya que solo se protege y mejora la calidad de vida de las personas, únicamente, dejando fuera de esa protección a los animales como seres sintientes.

Con base en lo expresado en el cuerpo de esta iniciativa, existen fundamentos a nivel teórico, legislativo y político, así como argumentos de carácter científico, normativo y ético para reformar el artículo 7º de la Constitución Local a efecto de elevar a rango constitucional los derechos de los animales.

La ética de la responsabilidad impone que reconozcamos a los animales por los beneficios que recibimos de ellos, porque son seres vivos que siente, que están conscientes, que sufren dolor, y como todo ser vivo, tienen dignidad, pero sobre todo, nos exige el deber moral de respetarlos e incluirlos en la protección legal de la Constitución Local, y a la vez, la obligación del Estado de garantizar su protección y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.** - Se reforma el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes adicionando un párrafo para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

**Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes por lo que deben recibir trato digno. Toda persona tiene la obligación**



jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Las autoridades Estatales y Municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales; fomentarán una cultura de cuidado y realizarán acciones para garantizar la atención de animales que sean objeto de maltrato.

## TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

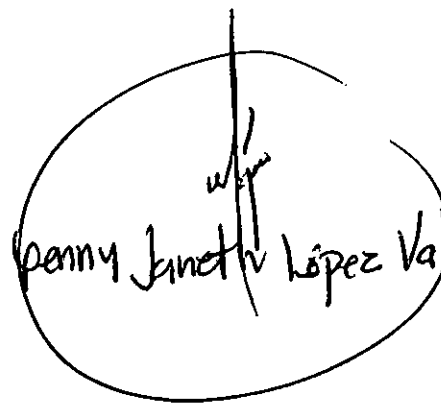
Sin otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

  
Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada

  
Dip. Sanjuana Martínez Meléndez

  
Dip. Emanuele Sánchez Nájera

  
Dip. Penny Janet López Valenzuela